



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 339-2011-OSCE/PRE



Jesús María,

26 MAYO 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Sustituto formulada por el Consorcio Micro Red Mosna, recibida el 22 de febrero de 2011 (Expediente N° D-068-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 088-2011/CE-AA-OSCE del 29 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de setiembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Chavin de Huantar, en adelante la Entidad, y el Consorcio Micro Red Mosna, conformado por las empresas Servial Perú SAC., JZ Inversiones SAC., Constructora y Servicios Norinver SAC., y Contratistas y Servicios Generales Allpa Raju SAC., en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato N° 044-2010-MDCHH/GM, derivado del proceso de Licitación Pública N° 03-2010 para la ejecución de obra: "Mejoramiento de la Capacidad resolutiva del Centro de Salud Chavin Micro Red Mosna, Red Huari, Disa-Ancash;

Que, el abogado Alfredo Bullard González, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 286-2011-OSCE/PRE de fecha 10 de mayo de 2011 para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior no ha aceptado el encargo conferido, tal como consta de la comunicación de fecha 18 de mayo de 2011;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto del abogado Alfredo Bullard González al abogado Héctor Ricardo Aguirre García como Árbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.


Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

*Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.*

*Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CARETADO  
AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

